REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de Noviembre de 2020
Proceso: ***11001-31-10031-2019-00484-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:31 a.m. del 9 de Noviembre de 2020
Fin audiencia: 10:04 a.m. del 9 de Noviembre de 2020

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante LUZ MARINA MOGOLLÓN VARGAS, su apoderado ALCIDES BERMÚDEZ GARZÓN, el demandado FRANCISCO ARMANDO MARTÍNEZ PÉREZ y su apoderado OMAR SANTIAGO CASTELBLANCO MORA.

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL - SENTENCIA

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el 16 de agosto de 2008 entre los señores FRANCISCO ARMANDO MARTÍNEZ PEREZ y LUZ MARINA MOGOLLÓN VARGAS, en la Notaría 29 del círculo de esta ciudad, por encontrarse demostrada la causal 2ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, declarándose como cónyuge culpable de la misma al demandado señor FRANCISCO ARMANDO MARTÍNEZ PÉREZ.*

SEGUNDO: *NEGAR las pretensiones de la demanda de reconvención, por lo indicado en la parte motiva.*

TERCERO*: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

CUARTO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Ofíciese a la notaría en donde se encuentran registrados el matrimonio y el nacimiento de los cónyuges.*

QUINTO: NEGAR *la pretensión de fijación de cuota alimentaria a favor de la cónyuge, por lo ya indicado.*

SEXTO: *Condenar en costas a la parte demandada.*

AUTO DEL DESPACHO: *Por secretaría liquídense las costas incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.*

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación contra la presente disposición frente al numeral quinto de la sentencia, el apoderado del demandado también presenta recurso de apelación, en consecuencia se conceden los recursos interpuestos en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada luego de fenecido el término indicado. Téngase en cuenta que se aclaró la parte considerativa resolutiva de esta decisión en lo que refiere al nombre del demandado que corresponde a FRANCISCO ARMANDO MARTÍNEZ PÉREZ y no como se indicó.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:04 a.m. del día 9 de Noviembre de 2020, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f729ee748bfbbdef8dc21cb37322351af5774a2b0785b0e5a4688054f54f0bb

Documento generado en 09/11/2020 10:41:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica